



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de sesión pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, ante la Secretaría Técnica Johana Elizabeth Vázquez González, en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muy buenos días. Siendo las trece horas con dieciséis minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Johana Elizabeth Vázquez González:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública, son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Se aprueba, Secretaria.

Secretario Antonio Daniel Cortés Roman, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Roman:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 602 del presente año, promovido por Enrique Romero Aquino y Armando Flores Mirón, quienes se ostentan como candidato independiente y representante propietario ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con sede en Camerino Z. Mendoza, respectivamente.

Los actores impugnan la resolución incidental, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el recurso de inconformidad identificado con la clave RIN 155/2017, que declaró improcedente la solicitud de recuento parcial solicitado por los actores.

La pretensión de estos, es que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada, y en consecuencia, la determinación de no realizar un nuevo escrutinio y cómputo de diez paquetes electorales, resultado de la elección llevada a cabo en el aludido municipio, pretensión que hacen depender de que, a su juicio, los fundamentos y motivos que expuso el Tribunal Local para declarar improcedente el recuento en cada una de las casillas en que se solicitó, fue incorrecto.

La ponencia propone calificar como infundados los agravios y otros inoperantes.

Los agravios son infundados en razón de que los actores parten de una premisa incorrecta, al estimar que con la sola existencia de inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, la responsable se encontraba obligada a realizar el recuento de los votos de las diversas casillas.

Ello es así, porque el recuento de votos es una medida de carácter extraordinario y está condicionado a que previamente se verifique la posibilidad de subsanar el error o inconsistencia alegada, para lo cual, tal y como lo hizo la autoridad responsable, es válido apoyarse en datos auxiliares de las propias actas como son los datos de boletas recibidas y/o boletas sobrantes, e incluso con algunos otros datos o elementos que obran en el expediente o puedan ser requeridos por las propias autoridades jurisdiccionales, tales como las listas nominales de electores, acta de cómputo municipal, actas de jornada electoral, hojas de incidentes, entre otros.

Igualmente se estima infundado el planteamiento hecho por los actores en el sentido de que es incorrecto que la autoridad jurisdiccional haya subsanado las discordancias en los rubros fundamentales, a pesar de haber encontrado documentación falsa, pues a su criterio, los mismos traen como consecuencia que los resultados carezcan de certeza y por eso se justificaba el nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales.

Lo anterior es así, porque la materia de la resolución versó sobre la pretensión de recuento de diez casillas y el hecho de que se haya encontrado en los paquetes electores documentos que se alegan falsos,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

fue analizado por el Tribunal responsable, únicamente para determinar si procedía o no la petición solicitada de recuento.

Esto, a la luz de la hipótesis que prevé la ley y, en su caso, conteos que dotaron de razonabilidad las inconsistencias contenidas en las actas para con ello subsanar las discordias, sin que ello signifique que la autoridad responsable validó dichos documentos supuestamente falsos o que fueron tomados en contra para calificar hipótesis de nulidad de casilla o elección, pues como ya se estableció para subsanar las inconsistencias en el acta de escrutinio y cómputo se deben tomar en cuenta todos los elementos que permitan reforzar la certeza sobre lo ocurrido en la casilla.

Ahora bien, la ponencia estima que, si bien en diversas documentales se estableció la existencia de boletas falsas, lo expresado en dichas documentales no se encuentran dentro de los supuestos para declarar procedente el recuento de votos, pues la *litis* en esos casos se circunscribe a determinar si son subsanables o no los rubros que cuentan con inconsistencias y por tanto, si se declara procedente o no, el recuento de algunas de las casillas, sin que sea materia de pronunciamiento en un incidente de recuento de votos tener por acreditadas o no las supuestas irregularidades que los actores aducen que se cometieron el día de la jornada electoral, pues no encuentra sustento jurídico dentro de los supuestos de apertura de paquetes, ello atendiendo a que, como ya se dijo su finalidad es única y exclusivamente aclarar y subsanar los datos discordantes en el acta de escrutinio y cómputo.

Finalmente, la ponencia considera calificar como infundados los planteamientos respecto a que la casilla seiscientos dos contigua dos, la autoridad responsable incurre en una indebida motivación al concluir que los rubros fundamentales eran coincidentes y por tanto no se actualizaba una causal de recuento, pues su petición ante esa instancia la sustentaban en el hecho de que se le permitió votar a una persona que no se encontraba en la lista nominal.

A juicio de la ponencia, lo infundo del agravio radica en que, con independencia de lo razonado por el Tribunal local el planteamiento expuesto por los actores para justificar el recuento de dicho paquete electoral no se encuentra dentro del marco normativo electoral veracruzano.

Finalmente, a juicio de la ponencia, los planteamientos vertidos por los actores relativos a las casillas quinientos noventa y cinco básica y quinientos noventa y siete básica son inoperantes, en razón de que no atacan las consideraciones hechas por el Tribunal local para declarar improcedente el recuento de votos en esas dos casillas.

Por estas y otras razones expuestas en el proyecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 67 del presente año promovido por Andrés Odilón Sánchez Gómez quien se ostenta como ex presidente municipal de San Antonino Castillo Velazco Ocotlán, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo de dos de agosto del año en curso, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 68 de dos mil dieciséis, en el que entre otras cuestiones determinó que no había lugar a tener por hechas las

manifestaciones del hoy actor con las que pretendía conmutar las multas a las que se hizo acreedor por el incumplimiento de sentencia.

En el proyecto se propone calificar de infundado el agravio consistente en que el Tribunal local no dio respuesta a que la autoridad responsable no emitió pronunciamiento alguno, respecto a los preceptos del Código Fiscal para el estado de Oaxaca expuestos por el actor.

Ello, debido a que, si bien es cierto no expuso motivos por el cual desestimo tales preceptos, lo cierto es que en el caso no son aplicables, ya que la legislación electoral no contempla tal posibilidad en el ejercicio de supletoriedad de normas.

Por otra parte, se propone calificar de infundado el agravio consistente en que la autoridad responsable no fundó ni motivó su decisión ya que, de la lectura del acuerdo combatido es posible advertir que sí se expusieron los preceptos que se estimaron pertinentes, además de que señaló las razones por las cuales adoptó su decisión.

Por último, de igual manera se propone tener por infundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación, pues se estima que la autoridad responsable sustentó su determinación en los preceptos jurídicos apropiados y las razones expuestas por la responsable fueron los adecuados, ya que los ante la existencia de una multa previamente impuesta por la autoridad responsable, lo cierto es que esta cuenta con facultades plenas para exigir el cumplimiento de sus fallos, mediante los medios que estime pertinentes.

Por estas y otras consideraciones expuestas en el proyecto es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados se encuentra a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido Secretaria General de Acuerdo que tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Johana Elizabeth Vázquez González:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Johana Elizabeth Vázquez González:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Johana Elizabeth Vázquez González:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Johana Elizabeth Vázquez González:** Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 602 y el juicio electoral 67, ambos del presente año fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 602 se resuelve:

**Único.** Se confirma la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz el cuatro de agosto de dos mil diecisiete en el recurso de inconformidad 155 del presente año por la que declaró improcedente la solicitud de recuento parcial solicitada por la parte actora.

Por cuanto hace al juicio electoral 67 se resuelve:

**Único.** Se confirma el acuerdo del dos de agosto del año en curso, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los autos del juicio ciudadano local 68 del año inmediato anterior, en el que, entre otras cuestiones determinó que no había lugar a tener por hechas las manifestaciones del hoy actor con las que pretendía conmutar las multas a las que se hizo acreedor por el incumplimiento de sentencia.

Secretario José Francisco Delgado Estévez, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 68 de la presente anualidad promovido por Malaquías Guzmán Damián, quien se ostenta con el carácter de síndico municipal y representante legal del ayuntamiento de San Antonio Tomatlán Oaxaca, a fin de controvertir la resolución incidental emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 79 de dos mil diecisiete así como el diverso acuerdo dictado por el Magistrado instructor en el mismo juicio, ambos actos del diecinueve de julio del año en curso.

En el proyecto, se propone que en primer término se escinda la materia del presente juicio, toda vez que, no obstante que el actor controvierte dos actos que emanan del mismo juicio, fueron emitidos por autoridades diversas y ameritan un tratamiento procesal diferenciado.

En seguida, en el proyecto se propone declarar improcedente la vía del juicio electoral en lo relativo a la impugnación del acuerdo de diecinueve de julio del año en curso, dictado por el Magistrado instructor en el juicio ciudadano local 79 de este año y reencauzarlo al pleno de dicho órgano jurisdiccional para que sea quien se pronuncie sobre las pretensiones del actor, conforme sus atribuciones.

Por otra parte, en lo que se refiere a la resolución de la misma fecha, dictada por el pleno del propio Tribunal con la que resolvió el incidente de incompetencia planteado por el hoy actor, en el proyecto que se

somete a su consideración se propone confirmarla en lo que fue materia de impugnación, en virtud de que se estima conforme a derecho que sea el Tribunal Electoral de esa entidad federativa quien asuma competencia para conocer de la controversia planteada en el juicio ciudadano local, relativo a la entrega de recursos a una comunidad del municipio de San Antonio Tepetlapa.

Lo anterior, tomando en consideración los criterios sustentados por la Sala Superior al resolver los juicios ciudadano 1811 de dos mil dieciséis y 1865 de dos mil quince, toda vez que la entrega de recursos a la comunidad es una cuestión que se encuentra vinculada al ejercicio de los derechos de autodeterminación, autonomía y auto organización de los pueblos y comunidades indígenas, lo cual se estima pertenece a la materia electoral, en tanto que ello forma parte de las condiciones materiales necesarias para el ejercicio del derecho a la participación política efectiva.

Por esa y las demás razones que se expresan en el proyecto, se propone confirmar en sus términos, la resolución del diecinueve de julio.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido que se recabe la votación, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Johana Elizabeth Vázquez González:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 68 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio electoral 68 se resuelve:

**Primero.** Se decreta la escisión del presente juicio conforme a la precisado en el considerado tercero del presente fallo.

**Segundo.** Es improcedente la vía del juicio electoral promovido por Malaquías Guzmán Damián para controvertir el acuerdo dictado por el



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

Magistrado instructor en el acuerdo de diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el juicio ciudadano local 79 de la presente anualidad.

**Tercero.** Se reencauza la demanda del presente medio de impugnación para que conforme a sus atribuciones sea el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien se pronuncia respecto a la pretensión del actor en los términos señalados en el considerado cuarto de esta sentencia.

**Cuarto.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que remita copia certificada de lo actuado en el presente juicio al Tribunal Electoral antes referido.

**Quinto.** Se confirma en lo que materia de impugnación la resolución incidental de diecinueve de julio de dos mil diecisiete emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio electoral ciudadano 79 de la presente anualidad.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública siendo las trece horas con treinta minutos se da por concluida la Sesión.

Que tengan un excelente día.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, ante la Secretaria Técnica, en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADO

ENRIQUE FIGUEROA  
ÁVILA

MAGISTRADO

JUAN MANUEL SÁNCHEZ  
MACÍAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

JOHANA ELIZABETH VÁZQUEZ GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL  
REGIONAL XALAPA

